

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTÁ

Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por el señor **PABLO CAICEDO DIAZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**. De oficio se vinculó al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**.

ANTECEDENTES

1°. Relató el señor **PABLO CAICEDO DIAZ** que en su condición de víctima de desplazamiento forzado, radicó derecho de petición de interés particular ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-** el **23 de junio/2023**, para saber cuándo se le va a otorgar el **SUBSIDIO DE VIVIENDA** al que tiene derecho; entidad, que le ha dado respuesta de manera evasiva, indicándole que este estudio le corresponde al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-**, interponiendo asimismo, derecho de petición ante esta última entidad el **26 de junio/2023**, con la misma solicitud

2°.- Manifestó que se encuentra en estado de vulnerabilidad y cumple para obtener dicho subsidio como lo ordena la jurisprudencia T-025-2004, y dichas entidades no le han resuelto de forma ni de fondo, no lo han inscrito en los programas de vivienda o para el subsidio en especie, Nilo han pasado a un programa de vivienda gratis dentro de programa de Cien Mil Viviendas Gratis.

Esta actuación se recibió por el aplicativo web el 11 de agosto de 2023.

**DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES:**

La accionante deprecó protección de los derechos fundamentales a la Igualdad y Petición.

Solicitó de manera concreta, lo siguiente:

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Contestar el DERECHO DE PETICION de forma y de fondo. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda*

*“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.*

*“Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de los menores de edad y concederme el subsidio de vivienda.”*

## CONTESTACION DE LA TUTELA

### 1.- EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA-:

Manifestó que, al revisar el Sistema de Gestión Documental administrado por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, se encontró derecho de petición del accionante con **radicado Nro. 2023EE0063230 del 26 de junio/2023**, remitiéndose la correspondiente respuesta al correo electrónico aportado por el actor con **oficio 2023EE0063230 del 06 de julio/2023**, donde se le dio respuesta a cada uno de sus interrogantes.

Revisado el Sistema de Información de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el señor **PABLO CAICEDO DIAZ**, **NO se encuentra postulado** en ninguna de las convocatorias realizadas por el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -**, para personas víctimas de desplazamiento forzado, y uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda es postularse, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

El Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna; es así como con la Ley 3ª de 1991 se creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y se estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley; bajo ese entendido, **no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado**, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

Los programas que actualmente se encuentran vigentes, y a los cuales se les está haciendo un reajuste para mejorar su focalización y operación, de manera que la población de menores

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ingresos y las regiones más apartadas del país cuenten con soluciones habitacionales dignas, que se adapten a la diversidad de los territorios y respondan a la realidad de estos.

Solicitó la desvinculación de esa entidad en la presente acción de tutela.

## 2.- El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:

1.1.- Frente a la acción instaurada se procedió a verificar en la herramienta de gestión documental de la entidad – DELTA, encontrándose derecho de petición ante esa entidad por parte del señor **PABLO CAICEDO DIAZ** el **26 de junio/2023** con radicado **E-2023-2203-230614**, misma que le fue con testada de fondo con **oficio S-2023-3000-2047764 del 29 de junio/2023**, el cual le fue notificado a la dirección suministrada por el peticionario, “transversal 86b Nro. 61ª -18 sur nova loc. Bosa Bogotá cel. 3203644099 [pablocaicedo2014@gmail.com](mailto:pablocaicedo2014@gmail.com)” en el siguiente sentido:



Bogotá D.C., 29 de junio de 2023

Señor  
**PABLO CAICEDO DÍAZ**  
 TV 86B 61ª 18 SUR NOVA BOSA  
[pablocaicedo2014@gmail.com](mailto:pablocaicedo2014@gmail.com)  
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-230614

*“En atención al radicado del asunto, en el que solicita “subsidio de vivienda”, se informa que el hogar representado por usted fue incluido en listado de potenciales beneficiarios del programa de Vivienda Gratuita para el proyecto de vivienda Vida Nueva en Soacha - Cundinamarca. Sin embargo, no es posible su continuación en el programa debido a que no se relaciona dentro de la información de postulación remitida por FONVIVIENDA los resultados de postulación del hogar, información necesaria para que Prosperidad Social pueda adelantar la selección.*

*“Ahora bien, con el fin de ampliar la información anterior y de dar una respuesta clara, congruente y de fondo a su petición, en el presente oficio de respuesta se hará un análisis de su caso frente a la información que reportan las bases de datos oficiales del programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, luego se responderán sus peticiones de manera puntual y finalmente se procederá a dar una explicación general del programa sobre cómo se ejecutan los procedimientos de identificación de potenciales beneficiarios, postulación, selección y asignación de vivienda, así como las entidades que intervienen y la competencia de estas frente a cada una de las actividades que se desarrollan en el programa de Vivienda Gratuita.*

Advirtiéndole que dicha respuesta tiene carácter informativo, y no constituye una decisión de la administración en el tema de consulta.

Le indicó al peticionario, que verificadas las bases de datos del programa **Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE**, se encontró que él, junto con su hogar fue identificado como potencial beneficiario para el siguiente proyecto de vivienda gratuita y orden de priorización, así:

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	PRIORIZACIÓN
CUNDINAMARCA	SOACHA	VIDA NUEVA	7. DESPLAZADOS

Por ello Prosperidad Social remitió el listado de potenciales beneficiarios se remitió a FONVIVIENDA para que realizara el procedimiento de postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, dentro de la información de postulación que ha remitido FONVIVIENDA para el proyecto de vivienda **Vida Nueva en Soacha - Cundinamarca**, no se encuentra relacionado el hogar del ciudadano.

Y por ello Prosperidad Social remitió el listado de potenciales beneficiarios a FONVIVIENDA para que realizara el procedimiento de postulación de acuerdo con los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015. “Sin embargo, dentro de la información de postulación que ha remitido FONVIVIENDA para el proyecto de vivienda **Vida Nueva en Soacha - Cundinamarca**, no se encuentra relacionado el hogar del ciudadano.”

“Por lo anterior, es necesario precisar que la identificación como potencial, dentro del procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios del programa SFVE que ejecuta Prosperidad Social, no equivale a la asignación definitiva del subsidio. Por tanto, los hogares que fueron identificados deben cumplir una serie de requisitos posteriores, siendo uno de estos, presentarse en las convocatorias hechas por FONVIVIENDA, para adelantar la etapa de postulación. Es decir, si los hogares que fueron identificados como potenciales no se presentan a la convocatoria adelantada por FONVIVIENDA, no se habilitarán para continuar en el proceso de selección.”

También le indicó al peticionario, que:

“Se hace necesario indicar que, para el proyecto de vivienda gratuita en **Vida Nueva en Soacha - Cundinamarca** se agotaron las soluciones de vivienda. Por lo anterior, Prosperidad Social no tiene la competencia para iniciar un nuevo proceso de identificación de potenciales beneficiarios ni de selección hasta tanto FONVIVIENDA lo requiera”

En ese sentido, también dio respuesta a cada uno de sus interrogantes en el escrito de petición, dándole información sobre el Programa Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, también conocido como Vivienda Gratuita, el cual se encuentra regulado en la Ley 1537 de 2012 y su Decreto reglamentario 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 2231 de 2017, donde se establece el procedimiento y las competencias que tienen las entidades participantes en la ejecución de los proyectos de vivienda, y, se indica que **es un programa u oferta institucional exclusiva del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de FONVIVIENDA**, donde el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se limita a identificar potenciales beneficiarios y seleccionar los hogares aptos para el Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0363 del 31 de mayo de 2018 y resolución 0765 de 2019, la cuales establecen los órdenes de priorización y componentes poblacionales de la focalización del programa Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie – SFVE, de la I y II fase respectivamente; programa que se encuentra dirigido a la siguiente población:

1. Población en condición de desplazamiento.
2. Población en condición de pobreza extrema.
3. Población damnificada por desastres naturales y/o ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable.

También se le indicó al peticionario los procedimientos y etapas previas a la asignación definitiva del subsidio:

- 1.- Etapa de Información de Proyecto de Vivienda – Responsable FONVIVIENDA.

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- 2.- Etapa de Identificación de Potenciales - Responsable Prosperidad Social.
- 3.- Etapa de Postulación - Responsable FONVIVIENDA.
- 4.- Etapa de Asignación del SFVE - Responsable FONVIVIENDA.

Recalcándose en dicho oficio que PROSPERIDAD SOCIAL desarrolla funciones de apoyo técnico en la identificación de potenciales y selección de definitivos beneficiarios atendiendo siempre a la información remitida por las fuentes primarias de información y a los procedimientos establecidos en la normatividad; dando así respuesta, a la solicitud de información dentro de las competencias otorgadas a PROSPERIDAD SOCIAL en materia de vivienda gratuita.

2.- El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, remitió constancia sobre el envío al peticionario de la respuesta indicada en precedencia así:

**From:** Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProspiedadSocial.gov.co>  
**Sent on:** Friday, June 30, 2023 6:35:40 PM  
**To:** pablocaicedo2014@gmail.com  
**BCC:** Diana Yoleydy Florez Castañeda <Diana.Florez@iq-online.com>  
**Subject:** Gestión de la petición E-2023-2203-230614  
**Attachments:** S-2023-3000-2047764-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-9732119.pdf\_S-2023-3000-2047764.pdf (153.74 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social. Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado. Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <https://forms.office.com/r/9tmFETYL7m>

Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:

WhatsApp: 3188067329 <https://api.whatsapp.com/send?phone=573188067329&text=>

Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100

Línea en Bogotá: 601 3791088

Mensajes de Texto Gratuitos: 85594

Chatbot: <https://nggly242.inconcertcc.com/DPS/index.html>

Página Web: <https://prospiedadsocial.gov.co/atencion-al-ciudadano/servicio-al-ciudadano/>

Cordialmente,

3.- Indicó que mediante **oficio S-2023-2002-2045976, del 27 de junio/2023**, se le había informado al accionante, lo siguiente:



Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Señor  
**PABLO CAICEDO DIAZ**  
 TV 86B 61ª 18 SUR NOVA, BOSA  
 pablocaicedo2014@gmail.com  
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-230614.

En atención al radicado del asunto, hemos recibido la petición dirigida por usted a Prosperidad Social.

Al respecto le informamos que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades, por considerar que son temas de su competencia, de modo que, se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva:

TRASLADO	MOTIVO
Unidad para las Víctimas	Reparación administrativa parcial.
Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA	Subsidio de vivienda en virtud del Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
Secretaría Distrital del Hábitat	Subsidio de vivienda.

Y remitió la constancia de envío:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**From:** Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>  
**Sent on:** Thursday, June 29, 2023 9:13:21 PM  
**To:** pablocaicedo2014@gmail.com  
**CC:** servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co;  
ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co  
**Subject:** Traslado por competencia - Gestión de la petición E-2023-2203-230614  
**Attachments:** S-2023-2002-2045976-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-9731623.pdf\_S-2023-2002-2045976.pdf (85.02 KB), E-2023-2203-230614.pdf (588.09 KB)

Puso de presente que revisada la plataforma ASTREA, en la cual se anexan todas las acciones constitucionales, se encontró que el señor **PABLO CAICEDO DIAZ** con cédula de ciudadanía nro. 98334110, había instaurado anteriormente, dos (2) acciones de tutela, con idénticos hechos, pretensiones, contra las mismas entidades y el mismo objeto, es decir, **“Subsidio de Vivienda”**:

1.- JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., quien el 24 de mayo/2023, resolvió: **“NEGAR EL AMPARO** de los derechos fundamentales invocados por el señor Pablo Caicedo Diaz, quien actúa en causa propia actúan por intermedio de apoderado judicial, por lo antes expuesto”; sentencia que fue **REVOCADA** por la Sala Sexta de Decisión laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el siguiente sentido: **“REVOCAR** la decisión proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, el 24 de mayo de 2023, para en su lugar **NEGAR POR HECHO SUPERADO** la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de están sentencia” .

Indicando que la petición objeto de dicha acción de tutela, fue la radicada con el número E-2023-2203-128561, contestada de fondo mediante oficio S-2023-3000-529346 del 8 de mayo de 2023.

2.- JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., profirió sentencia de primera instancia de fecha 10 de marzo /2023 resolviendo: **“NEGAR, por improcedente, la tutela al derecho de petición de Pablo Caicedo Díaz contra Fonvivienda, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Secretaría Distrital del Hábitat, conforme a lo expuesto en esta providencia”**.

Destacó que la petición objeto de dicha acción de tutela fue la radicada con el número E-2023-2203-033284, contestada de fondo por la entidad mediante oficio S-2023-3000-042046 del 15 de febrero de 2023.

Sostuvo que la nueva tutela traiga hechos nuevos.

Solicitó que se tenga la presente actuación como TEMERARIA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991; y se le requiera al accionante para que se abstenga de presentar más acciones de tutela sobre los mismos hechos y bajo la misma modalidad; es decir, radicar derecho de petición y posteriormente interponer acción de tutela.

Informó el marco de competencias del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL EN MATERIA DE VIVIENDA, SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDFA PARA POBLACION DESPLAZADA,** y la capacidad presupuestal del Estado, indicando frente a este tema que La NACIÓN, no puede cubrir de inmediato todos los requerimientos de vivienda de la población desplazada, toda vez que desbordaría la capacidad presupuestal anual del Estado, quien debe garantizar presupuesto

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

para otros sectores como SALUD, EDUCACIÓN, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE; también indico lo relacionado al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIO FAMILIAR EN ESPECIE – SFVE-**.

Alego que la acción de tutela no es la vía para obtener la priorización para el otorgamiento del subsidio de vivienda, pues esta se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, los que no pueden ser inobservado, pues ello conllevaría a la vulneración del derecho a la igualdad de otras familias, que al igual que el accionante, se encuentran en iguales condiciones o mayores condiciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anterior, considera que la tutela NO está llamada a prosperar frente a esa entidad, pues no existe evidencia alguna de que se le hubiera vulnerado el derecho fundamental de petición, ni otros invocados por la parte actora y se reitera que esta Entidad, no tiene competencia en el asunto que hoy es objeto de tutela, por lo cual, solicita **DENEGAR POR IMPROCEDENTE y DECLARAR LA TEMERIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.**

### 3°. - El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

Indicó que la petición presentada por el accionante, que este fue resuelto por la Coordinadora de la Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda, con radicado Nro. **2023EE0063230**, remitido al actor a través de correo electrónico, lo que denota, en la presente acción la carencia de objeto, por hecho superado.

Se le informó al peticionario que se consultó el número de cédula 98334110 en los listados de potenciales beneficiarios de Prosperidad Social, obteniendo como resultado que el hogar se encontró habilitado para postularse en el programa de vivienda gratuita en la fase uno y no en la dos. Por lo anterior, se consultó en el Sistema de Información Histórica del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el número de cédula 98334110 se evidencia que el hogar NO se POSTULÓ a las convocatorias abiertas por El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase I ni fase II para la postulación de los hogares potencialmente beneficiarios al proyecto donde se encontraba habilitado; al respecto, se le informó, que los proyectos ejecutados en la fase I del programa de vivienda gratuita, en la ciudad de Bogotá, se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, por lo que no se requiere abrir nuevas convocatorias para postulaciones, repostulaciones o reprocesos de hogares: como también se le guio sobre el proceso de postulación, la entidad encargada de las convocatorias y de la asignación de subsidios y los requisitos para la postulación, como lo referente a la oferta institucional y los requisitos para postularse a cada uno de los programas.

Con base en lo anterior, solicitó se NIEGUE el amparo solicitado por el accionante, advirtiendo que esa entidad dio respuesta oportuna y de fondo a la petición incoada por el señor PABLO CAICEDO DIAZ. En relación con la respuesta, indicó que ésta se surtió con anterioridad a la interposición de la tutela.

### 4°. – La **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:**

Luego de indicar las funciones de esa Secretaria, señaló frente a la acción de tutela, que el accionante presentó derecho de petición ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en este sentido se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS- y el Sistema Integrado de Gestión Documental – SIGA-, y no se evidenció petición presentada por el accionante, ni

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

traslado por parte de la primera entidad citada; sin embargo, la segunda entidad sí le corrió traslado del derecho de petición Nro. E-2023-2203-230614 del 26 de junio/2023, razón por la cual, esa Secretaria con **oficio Nro. 2-2023-49154 del 5 de julio de 2023**, enviada a la dirección transversal 86 B Nro. 61 A 18 sur barrio Nova indicada en la petición.

En este sentido, esa Secretaria dio respuesta al accionante de la petición trasladada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** solicitando así se NIEGUE la acción de tutela y desvincular a la entidad de la misma.

### PRUEBAS:

1°. Con la **demand**a se anexaron los siguientes documentos:

- Derecho de petición dirigido al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** con fecha de recibido **2023-06-23** y **Radicado Nro. 2023ER0081968**, en el que solicitó:

*“1.- Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado.*

*“2.- Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio Como REPARACIÓN PARCIAL*

*“3.- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional, REPARÁNDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.*

*“4.- Se me asigne una vivienda del programa de las 100.000 viviendas que ofreció el estado.*

*“5.- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas.*

*“6.- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO*

*“7.- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación, o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito.”*

2.- Copia del derecho de petición dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con fecha del **26-06-2023 radicado E-2023-2203-230614** con las mismas peticiones realizadas a la entidad anterior (**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -**)

2°. El **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA** – remitió los siguientes documentos:

- 1.- Oficio con Radicado No. 2023EE0063230 EL 06 DE JULIO/2023 en el cual se le da respuesta ca cada una de las preguntas señaladas en el escrito de petición del accionante con radicado 2023ER0081968.
2. Constancia notificación electrónica.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

3. Certificación de entrega.

**3.- El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, remitió los siguientes documentos:

- 1.- Imágenes de consulta incorporadas al presente memorial.
- 2.- Copia del oficio S-2023-3000-2047764 del 29 de junio de 2023, respuesta de fondo a la petición objeto de la presente acción de tutela
- 3.- Copia del oficio S-2023-2002-2045976 del 27 de junio de 2023, de remisión por competencia de la petición objeto de la presente acción de tutela.
- 4.- Admisión, tutela y sentencias proferidas en los procesos de tutela con radicados 2023-00205 y 2023-00075-00, temeridad.
- 5.- Copia del oficio S-2023-3000-042046 respuesta de fondo dada a la petición objeto de tutela con radicado 2023-00075-00, temeridad.
- 6.- Copia del oficio S-2023-3000-529346 respuesta de fondo dada a la petición objeto de tutela con radicado 2023-00205, temeridad.
- 7.- Copia del memorando M-2021-3003-035251 de fecha 02 de noviembre de 2021 - Insumo general Vivienda Bogotá.

4.- El **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, remitió los siguientes documentos:

- 1.- Respuesta a Derecho de Petición Rad. N° 2023EE0063230 del 06 de julio/2023 remitido por el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** en el cual se le da respuesta ca cada una de las preguntas señaladas en el escrito de petición del accionante con radicado 2023ER0081968.
- 2.- Soporte del envío de la petición, remitida a través de correo electrónico.

16/8/23, 8:37

Correo: Yuli Carolina Gonzalez Gutierrez - Outlook

**Respuesta al derecho de petición: Radicado 2023EE0063230 (2023ER0081968) PABLO CAICEDO DÍAZ**

Nilson Nel Parodys Movilla

Mar 15/08/2023 14:35

Para:pablocaicedo2014@gmail.com <pablocaicedo2014@gmail.com>

1 archivos adjuntos (251 KB)

(AV) 2023EE0063230 FORMATO PVG HABILITADO - NO POSTULADO- NO HAY GRATUITA - PUNTO A PUNTO-PABLO CAICEDO DIAZ 2023ER0081968.pdf;

Buen Día

Señor (a) Pablo Caicedo

5.- La **SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT**, remitió los siguientes documentos:

- El radicado de respuesta N.º 1-2023-28259, del 30 de junio de 2023.

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITE EL N.º  
**1-2023-28259**  
Fecha: 2023-06-30 10:44:28 Folios: 1  
ANEXOS: 2 ADJUNTOS  
ASUNTO: EMAIL-TRASLADO POR COMPETENCIA  
PROSPERIDAD SOCIAL-SUBSIDIO DE  
Destino: SUBD.REC.PUBLICOS  
Tipo: COMUNICACION ENTRADA  
Origen: PABLO CAICEDO DIAZ



Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Señor  
PABLO CAICEDO DIAZ  
TV 86B 61ª 18 SUR NOVA, BOSA  
pablocaicedo2014@gmail.com  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado E-2023-2203-230614.

En atención al radicado del asunto, hemos recibido la petición dirigida por usted a Prosperidad Social.

Al respecto le informamos que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades, por considerar que son temas de su competencia, de modo que, se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva:

- El oficio N.º 2-2023- 49154 del 5 de julio de 2023, junto con su comprobante de envío.

## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURIDICO:

Determinar, si se presenta temeridad dentro de la acción de tutela, instaurada por el accionante **PABLO CAICEDO DIAZ**.

### DE LA TEMERIDAD:

El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, precisa:

*“Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se **rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes...**”* - resaltado fuera de texto -.

Este artículo establece la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, presenta dos tutelas por los mismos hechos, y contra las mismas partes, ante los jueces de la República, buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.

Significa lo anterior entonces que la **“temeridad”** consiste en la interposición de tutelas idénticas, sin motivo expresamente justificado, contrariando el principio de buena fe previsto en el artículo 83 la Constitución Política; por lo tanto su prohibición busca garantizar la eficiencia y prontitud en el funcionamiento del Estado y de la administración de justicia, es decir, que esta figura jurídica se encuentra ligada al deber del actor de obrar de buena fe en la presentación de su escrito con ánimo de ilustrar al Juez Constitucional en las situaciones de hecho que pone a su consideración actuando bajo criterios de veracidad en lo indicado.

En el caso que se analiza, se presenta una actuación temeraria por parte del actor, como quiera que existe identidad de causa, partes y objeto. En efecto, son similares la tutela objeto de este proceso y las tramitadas en los juzgados Once (11) Civil del Circuito de Bogotá y Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá. Veamos:

JUZ. 11 LABORAL DEL CIRCUITO RAD. 2023-0075	JUZ. 13 LABORAL DEL CIRCUITO RAD. 2023-00205	JU. 49 PENAL DEL CIRCUITO RAD. 2023-0235
---	--	--

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

<p><b>ENTIDADES DEMANDADAS:</b> 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 03 de febrero/2023</p> <p>2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 03 de febrero/2023</p>	<p><b>ENTIDADES DEMANDADAS:</b> 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 21 de abril/2023</p> <p>2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 20 de abril/2023</p>	<p><b>ENTIDADES DEMANDADAS:</b> 1.- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA – Derecho de Petición: 23 de junio/2023</p> <p>2.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Derecho de Petición: 26 de junio/2023</p>
<p>PRETENSIONES DE LA DEMANDA:</p> <p><b>“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”.</b> <b>Contestar el DERECHO DE PETICION de forma y de fondo. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda</b></p> <p><i>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</i></p> <p><i>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de los menores de edad y concederme el subsidio de vivienda.</i></p>	<p>PRETENSIONES DE LA DEMANDA:</p> <p><b>“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”.</b> <b>Contestar el DERECHO DE PETICION de forma y de fondo. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda</b></p> <p><i>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</i></p> <p><i>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de los menores de edad y concederme el subsidio de vivienda.</i></p>	<p>PRETENSIONES DE LA DEMANDA:</p> <p><b>“Ordenar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”.</b> <b>Contestar el DERECHO DE PETICION de forma y de fondo. Y decir en que fecha va a otorgar el subsidio de vivienda</b></p> <p><i>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”. Conceder el derecho a la igualdad a una vivienda digna mínimo cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2.004. Asignando mi subsidio de vivienda.</i></p> <p><i>Ordenar a FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA” Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de los menores de edad y concederme el subsidio de vivienda.</i></p>

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

<p>DECISION: 10 de marzo/2023</p> <p><b>PRIMERO: NEGAR,</b> <i>por improcedente, la tutela al derecho de petición de Pablo Caicedo Díaz contra Fonvivienda, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Secretaría Distrital del Hábitat, conforme a lo expuesto en esta providencia.</i></p>	<p><i>DECISION:</i> <i>24 DE MAYO/2023</i></p> <p><b>PRIMERO: NEGAR</b> <i>EL AMPARO de los derechos fundamentales invocados por el señor Pablo Caicedo Diaz, quien actúa en causa propia actúan por intermedio de apoderado judicial, por lo antes expuesto.</i></p> <p><b>SEGUNDA INSTANCIA:</b></p> <p><i>Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá Sala Laboral 30 de junio/2023</i></p> <p><b>“PRIMERO: REVOCAR</b> <i>la decisión proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, el 24 de mayo de 2023, para en su lugar NEGAR POR HECHO SUPERADO la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de están sentencia</i></p>	<p>EN TRAMITE DENTRO DEL PRESENTE PROVEIDO</p>

El accionante con las demandas presentadas, asignadas a los Juzgados 11 Civil del Circuito, 13 Laboral del Circuito y a este Estrado Judicial, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, todas con unidad de pretensiones, en cuanto que se ORDENARA a dichas entidades contestar los derechos de petición de forma y de fondo, además que se le dijera la fecha de cuándo se le iba a otorgar el subsidio de vivienda, el amparo al derecho a la Igualdad, derechos de petición que fueron invocados por el accionante ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -**, el 03 de febrero, 21 de abril y 23 de junio/2023 y ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el 03 de febrero, 20 de abril y 26 de junio/2023, en los fallos proferidos por los Juzgados 11 Civil del Circuito, 13 Laboral del Circuito se indicó que las entidades demandas habían dado respuesta al accionante, siendo este enterado de las mismas por correo electrónico, lo cual fue demostrado por las accionadas.

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Se evidencia que las accionadas y vinculadas dieron respuesta a los derechos de petición del señor **PABLO CAICEDO DIAZ** presentados ante el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA – y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** el 23 y 26 de junio/2023, respectivamente en el siguiente sentido:

1.- **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA**; esta entidad indicó haber dado respuesta con **oficio 2023EE0063230 del 06 de julio/2023** en el siguiente sentido:

*“1- Se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado.*

*“Es preciso informarle que revisado el banco de proyectos del Programa Vivienda Gratuita Fase II, **NO** se encontró un proyecto de vivienda gratuita en la ciudad de Bogotá ni en Soacha -Cundinamarca; lugar de residencia actual informado en su escrito.*

*“Respecto de lo anterior, le informo que las convocatorias para la formulación de programas de vivienda, las abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo **2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.** - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”*

*“Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda urbana hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, en tal virtud, se le informa que no existe disponibilidad presupuestal a la fecha para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, fuera de los presentados en las convocatorias aperturadas para la presente vigencia.*

*“En este sentido debemos indicar que según el artículo 3, numeral 5, artículo 187 de la ley 136 de 1994 y artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, es responsabilidad y competencia de las Administraciones Municipales la formulación, presentación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de vivienda de interés prioritario en los municipios, así como la legalización de los subsidios familiares de vivienda.*

*“Para el caso Bogotá, no cursaron proyectos de vivienda de interés social y/o prioritario ante esta cartera ministerial, razón por la que **NO SE ENCUENTRAN** en ejecución y/o desarrollo proyectos de vivienda auspiciados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda. Es así como le informo que **NO SE APERTURARÁN CONVOCATORIAS** para postulación al Programa de Vivienda Gratuita Fase II, con ocasión a la información ampliamente esbozada.*

*“En virtud de lo anterior, **NO PROCEDE** su manifestación de postulación en lo que respecta a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.*

*“2- Se **CONCEDA** dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio. Como **REPARACION PRACIAL.***

*“De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede pronunciarse sobre asuntos que, por competencia, y que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se encuentran asignados a otras entidades, como lo son las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, a cargo de la UARIV.*

*“3- Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. REPARANDOME PARCIALMENTE de acuerdo a la ley de víctimas.*

*“Dado que la fase uno (1) del programa de vivienda gratuita se encuentra cerrada y, para la fase dos (2) el hogar no lo puede hacer por no encontrarse habilitado en ninguno de los componentes poblacionales Desplazados – Unidos o Desastres Naturales, y como quiera que requiere acceder a un subsidio familiar de vivienda y el estado anteriormente descrito no le inhabilita, por tanto, nos permitimos remitirle la información relacionada con los programas de la oferta institucional vigente que en materia de vivienda el Gobierno Nacional pone a disposición de los hogares que de acuerdo con sus intereses y capacidades cumplan con los requisitos establecidos. Por lo tanto:*

*“Al respecto, me permito señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.*

*“Así mismo, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivo principal la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, así como la atención de la postulación de hogares y la asignación de subsidios familiares de vivienda de interés social dirigidos prioritariamente a la población más vulnerable. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no viabiliza y no ejecuta directamente proyectos de vivienda ni tampoco entrega predios para su desarrollo, sino que asigna subsidios familiares de vivienda.*

*“Bajo este contexto, es oportuno precisar que la ejecución de la política de vivienda requiere que los esfuerzos del Gobierno Nacional se integren con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades Departamentales, Distritales y/o Municipales para garantizar la apropiada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el adecuado y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.*

*“Por otra parte, es importante mencionar que el Gobierno Nacional con el fin de reducir el déficit habitacional y apoyar diversos segmentos de la población con ingresos y capacidades de ahorro distintas ha creado diferentes programas e iniciativas encaminadas a facilitar el acceso a una vivienda digna. A continuación, me permito relacionar los programas de vivienda que ofrece actualmente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

### **PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL “MI CASA YA”**

*“El objetivo del programa Mi Casa Ya es facilitar la compra de vivienda nueva de interés social y prioritario, tanto en zonas urbanas como rurales, por parte de los hogares más vulnerables del país. El programa otorga dos beneficios: un subsidio que aporta al cierre financiero de la vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“Con la expedición del Decreto 490 del 4 de abril de 2023 se modificaron los requisitos de acceso al programa, los cuales se mencionan a continuación:*

- *Contar con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20.*
- *No ser propietarios de vivienda en el territorio nacional.*
- *No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte del Gobierno Nacional, ni de coberturas a la tasa de interés previamente.*
- *No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en la modalidad de mejoramiento o arrendamiento. En el caso de los hogares que apliquen a la concurrencia de subsidios, el subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar se debe encontrar vigente y sin aplicar.*
- *Contar con un crédito hipotecario o leasing habitacional aprobado.*
- *Que la vivienda a adquirir sea de interés social o de interés prioritario, conforme a la reglamentación y topes señalados en las normas vigentes: 90 SMMLV en el caso de la vivienda de interés prioritario y 135 o 150 SMMLV en el caso de la vivienda de interés social, según el municipio.*

*“El valor del subsidio familiar de vivienda que otorga Fonvivienda depende de la clasificación del Sisbén IV del hogar, así:*

*“a) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 30 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.*

*“b) A los hogares que se encuentren clasificados entre los grupos C9 y D20 del Sisbén IV, podrá asignárseles un subsidio hasta por 20 SMMLV al momento de la solicitud de asignación.*

*“Además, los hogares recibirán una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional durante los primeros siete años de la obligación crediticia, de 4 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés social y de 5 puntos porcentuales si se adquiere una vivienda de interés prioritario.*

*“Para efectos de acceder al programa, el hogar debe buscar en el mercado inmobiliario la vivienda nueva de su preferencia, que tenga un valor que no supere los topes antes mencionados. Una vez seleccionada la vivienda, debe acercarse al establecimiento de crédito, entidad de economía solidaria o Caja de Compensación Familiar de su preferencia para iniciar el proceso.*

*“Si el hogar cumple con los requisitos mencionados anteriormente, la entidad en la que realizó su última inscripción y con la que solicitó el crédito hipotecario o leasing habitacional debe acreditar y certificar los requisitos previo a la asignación del subsidio: (1) que el hogar cuenta con la aprobación de un crédito hipotecario o leasing habitacional y (2) que su vivienda ya se encuentra lista para entrega y tiene prevista firma de escrituras en los próximos 6 meses.*

*“Luego de que el establecimiento de crédito o la entidad de economía solidaria acredite las condiciones mencionadas anteriormente, el Ministerio de Vivienda aplicará los criterios de priorización y verificará el cumplimiento de estas condiciones. Si el hogar queda priorizado y cumple con la totalidad de requisitos del programa, se procederá con la asignación del subsidio.*

*“Los criterios de priorización se basan en las características tanto socioeconómicas del hogar como de la vivienda que este desea adquirir. En efecto, se cuenta con seis criterios a saber: el grupo de Sisbén IV del hogar, el tipo de vivienda a adquirir (VIS o VIP), el tipo de suelo de la vivienda (rural o urbano), la categoría del municipio en el que se desea adquirir la vivienda, la condición de víctima (soportada en el Registro Único de Víctimas) y condiciones diferenciales del hogar. La evaluación de estos criterios da como resultado la obtención de un*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*puntaje por hogar, cuyo máximo son 100 puntos. Así, se prioriza la asignación de las familias con mayor grado de vulnerabilidad.*

*“Los subsidios se otorgarán a los hogares que, además de cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones del programa, obtengan mayores puntajes de priorización. Por supuesto, dicho otorgamiento de subsidios dependerá, a su vez, de la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda.*

*“Es importante precisar que el otorgamiento del subsidio no requiere de la inscripción ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ni el pago de ningún valor monetario, así como tampoco requiere de la elaboración de sorteos ni la contratación de tramitadores. Lo anterior en tanto que la inscripción se realiza, de forma gratuita, a través de la entidad financiera, la entidad de economía solidaria o la Caja de Compensación Familiar de preferencia del hogar.*

*“El programa Mi Casa Ya se implementa en todos los departamentos, distritos y municipios del país y puede ser aplicado mediante la concurrencia con los subsidios que, sobre la misma naturaleza (adquisición de vivienda nueva), ofrecen las Cajas de Compensación Familiar. Para aplicar a la concurrencia de subsidios con las Cajas de Compensación Familiar, el hogar debe acreditar ante la Caja ingresos familiares inferiores a 2 SMMLV, una clasificación en Sisbén IV entre A1 y D20 y el cumplimiento de los demás requisitos del programa. Así, el hogar recibirá un subsidio a la cuota inicial hasta de 50 SMMLV y una cobertura a la tasa de interés durante los primeros 7 años del crédito hipotecario o leasing habitacional.*

*“Para más información de los programas, proyectos e iniciativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consultar el link: <https://www.minvivienda.gov.co/>*

### **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS**

*“El Programa de mejoramiento de viviendas, incorporado mediante el Decreto 1077 de 2015, busca reducir el déficit cualitativo de viviendas de todo el país. Actualmente y mientras no se realicen ajustes, el MVCT exige unos requisitos mínimos a los hogares para que sean beneficiarios del subsidio:*

- *“Deben ser propietarios o poseedores de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio y ocupantes de bienes fiscales que puedan ser objeto de titulación en los términos del artículo 14 de la Ley 708 de 2001, que deseen mejorar las condiciones locativas de la vivienda en la que habitan, las cuales deben estar ubicadas en los departamentos, municipios y distritos de categoría especial, I y II que hayan suscrito convenio con FONVIVIENDA en los términos de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para la respectiva cofinanciación de los mejoramientos.*

- *“La vivienda postulada debe tener un valor inferior al tope de la Vivienda de Interés Social (VIS), de acuerdo con el avalúo catastral.*

- *Según el artículo 8 de la Ley 2079 de 2021, los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional. De igual forma, instituye la misma disposición normativa que los hogares que hubieren recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurridos diez (10) años después de haberlo recibido, por falta de recursos u otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo,*

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento vivienda, en las condiciones que se reglamenten para el efecto.

“• No ser propietarios de vivienda diferente a la inscrita para el mejoramiento, excepto cuando: i) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno; ii) se haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, iii) la vivienda haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar.

“En el Gobierno del Cambio, del presidente Gustavo Petro, la meta del programa de mejoramiento de viviendas “Cambia Mi Casa” es llegar a todos los territorios del país y a la mayor cantidad de municipios y distritos, especialmente de categorías 3, 4, 5 y 6, tanto en suelo urbano como rural. Adicionalmente, a las mejoras integrales en pisos, cocina, techos, paredes, entre otras, se sumarán las conexiones a servicios de agua y saneamiento básico.

“4- Se me asigne una vivienda del programa de la II Fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado.

“Al respecto, nos permitimos informarle que los subsidios otorgados por este Ministerio son entregados a través de las convocatorias que abre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA - en cumplimiento a la reglamentación gubernamental citada en el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas”, que establece en su artículo 2.1.1.1.2.1.3. “APLICACIÓN DE DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. - Los recursos a distribuir conforme a los coeficientes que se establecen en el presente decreto se sujetarán para su aplicación a las disponibilidades presupuestales y a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

“En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, abre convocatoria y asigna los subsidios familiares de vivienda hasta el monto que lo permita la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, por lo tanto, no se tiene presupuestado por disponibilidad de recursos abrir nuevas convocatorias para postulaciones a proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en la ciudad de Bogotá ni en Soacha - Cundinamarca.

“Además, como ya se indicó, no se puede asignar los subsidios a quienes no se han postulado, obviando las normas y procedimientos que regulan la postulación, cumplimiento de requisitos, asignación, desembolso, movilización y aplicación de los mismos y obviando también el derecho a la igualdad que le pertenece a todos los grupos familiares que surtieron todo el procedimiento legal conforme a los parámetros normativos y constitucionales preestablecidos para la respectiva consecución del Subsidio Familiar de Vivienda.

“Por lo anterior le informo que el hogar encabezado **PABLO CAICEDO DÍAZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **98334110** no se puede postular a ninguna de las dos (2) fases del programa de vivienda gratuita y no puede acceder a la fase 2 del programa, por habitar en la ciudad de Bogotá, dado que como se señaló, esta fase pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, y además por no encontrarse habilitado por Prosperidad Social para esta fase, como se observa a continuación:

“5- Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien viviendas.

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“Dado que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en Bogotá ni en Soacha -Cundinamarca, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.*

*“Por lo anterior, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en esta comunicación, para que de acuerdo con sus intereses y capacidades verifique a qué programa auspiciado por el gobierno nacional en materia de asignación de subsidio su hogar puede aplicar.*

*“De otro lado, en cuanto a su solicitud de entrega de vivienda como indemnización parcial, es importante aclararle respecto de las medidas de indemnización por vía administrativa para las víctimas, contempladas en la Ley 1448 de 2011, son medidas que de exclusiva competencia de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.*

**6- Se informe si me INCLUYEN en las CIEN MIL VIVIENDAS como PERSONA VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.**

*“No le es posible a la entidad sobrepasar la normatividad que regula la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y mucho menos utilizarlas discrecionalmente, toda vez que la Constitución Política de Colombia, que constituye norma de normas demostrando su supremacía, en su artículo 4 establece que todos los ciudadanos deben acatar la Constitución y las Leyes y que el desconocimiento de las mismas no sirve de excusa para su incumplimiento, por tanto, las actuaciones en el cumplimiento de las funciones y competencias de esta cartera ministerial se adelantan bajo los principios fundamentales en los cuales está basada nuestra Carta Magna, y en tal sentido, no se le puede incluir en el Programa de Vivienda Gratuita, razón por la cual no es posible determinar si el hogar cumple con los requisitos del programa, además para Bogotá ni en Soacha -Cundinamarca, todos los proyectos que se ejecutaron en este se encuentran cerrados por asignación total de sus cupos, lo que no permite abrir nuevas convocatorias para postulación de nuevos hogares; y para la fase dos del programa su hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social, además como quiera que esta fase solo pretende beneficiar a los hogares de municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 que no hagan parte de áreas metropolitanas legalmente constituidas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos del programa, lo que quiere decir que su hogar no cumpliría con este requisitos por habitar en la ciudad de Bogotá ni en Soacha -Cundinamarca, así pues, le invitamos a revisar la oferta institucional que se puso a su consideración en la respuesta a uno de los puntos atendidos anteriormente de su petición. Además, el hogar no se encuentra habilitado por Prosperidad Social en la fase II del programa, como se indicó en respuesta a un punto*

*“7- En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito. (...)”*

*“Dado que no se tiene presupuestado ejecutar nuevos proyectos de vivienda en este programa en Bogotá ni en Soacha -Cundinamarca, no se requiere que el hogar presente ninguna documentación para ser validad por esta entidad.”*

El cual le fue comunicado al accionante, así:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**Paula Andrea Escobar Serna**

**De:** Nilson Nel Parodys Movilla  
**Enviado el:** martes, 15 de agosto de 2023 2:36 p. m.  
**Para:** pablocaicedo2014@gmail.com  
**Asunto:** Respuesta al derecho de petición: Radicado 2023EE0063230 (2023ER0081968) PABLO CAICEDO DÍAZ  
**Datos adjuntos:** (AV) 2023EE0063230 FORMATO PVG HABILITADO - NO POSTULADO- NO HAY GRATUITA - PUNTO A PUNTO-PABLO CAICEDO DÍAZ 2023ER0081968.pdf

Buen Día  
 Señor (a) Pablo Caicedo

Adjunto encontrará respuesta (s) producto de una (s) solicitud (es) enviada (s) al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio. Recuerde que a este correo NO podrá dar respuesta. Cualquier inquietud deberá comunicarse a través de nuestros canales de atención como son:  
 Correo: [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)  
 Dirección Únicamente Bogotá: Calle 18 # 7 - 59 Ventanilla de atención al Usuario  
 O a través de la página web para PQR  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Con certificación de entrega:

**Paula Andrea Escobar Serna**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** pablocaicedo2014@gmail.com  
**Enviado el:** martes, 15 de agosto de 2023 2:36 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: Respuesta al derecho de petición: Radicado 2023EE0063230 (2023ER0081968) PABLO CAICEDO DÍAZ

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[pablocaicedo2014@gmail.com](mailto:pablocaicedo2014@gmail.com) ([pablocaicedo2014@gmail.com](mailto:pablocaicedo2014@gmail.com))

2.- El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, indicó haber dado respuesta al derecho de petición con **oficio S-2023-3000-2047764 del 29 de junio de 2023**, en el siguiente sentido:

*“En cuanto a “se me de información de cuando me van a pasa a estado asignado”, es importante aclarar que para continuar una etapa primero se debe superar la anterior, en su caso al no realizar el proceso de postulación no es posible continuar a la siguiente etapa.*

*“Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta (...)”, “Se me inscriba en cualquier ‘programa de subsidio de vivienda nacional”, se hace necesario aclarar que para ser seleccionado como beneficiario definitivo del programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, usted debe agotar todas las etapas del programa que son; Identificación de Potenciales, Postulación, Selección y Asignación, situación que no se presentó en su caso, como quiera que no cumplió con los criterios de priorización. Además de ello, debemos comentarle que el Decreto reglamentario 1077 de 2015 establece sólo la competencia en la focalización de los subsidios en Especie, lo que quiere decir, que cualquier otro tipo de subsidios v o indemnizaciones no son competencia de esta entidad.*

*“(…) se me asigne una vivienda a del programa de las 100.000 viviendas (...)” y “(…) se me informe si me incluyen en la II fase de vivienda gratuitas(...) “, se comunica que Prosperidad Social no realiza inscripciones, sino que a partir de los proyectos que reporta, FONVIVIENDA, los órdenes de priorización y fechas corte establecidas, verifica en las bases de datos oficiales las personas que cumplan con los requerimientos y elabora el listado de potenciales beneficiarios.*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda (...)”, “en caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito (...)”. Se precisa que, para la inclusión en los listados de potenciales de vivienda gratuita, es decir, iniciar participación en el beneficio, los interesados no deben realizar gestión alguna, en el sentido de presentar solicitudes o documentos, simplemente registrar y tener actualizada la información de las bases de datos oficiales del programa de Vivienda Gratuita. Luego de la inclusión en los listados de potenciales si es necesario que el hogar participante se encuentre al tanto de las etapas posteriores para acceder de manera definitiva al beneficio de vivienda en especie”*

Remitiendo constancia de envío:

<b>From:</b>	Servicio al Ciudadano <ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>
<b>Sent on:</b>	Friday, June 30, 2023 6:35:40 PM
<b>To:</b>	pablocaicedo2014@gmail.com
<b>BCC:</b>	Diana Yoleydy Florez Castañeda <Diana.Florez@iq-online.com>
<b>Subject:</b>	Gestión de la petición E-2023-2203-230614
<b>Attachments:</b>	S-2023-3000-2047764-DPS - Petición Respuesta Firma Mecánica-9732119.pdf_S-2023-3000-2047764.pdf (153.74 KB)

Buen día,

De la manera más atenta, adjunto remitimos la respuesta a la solicitud con radicado indicado en el asunto presentada por usted ante Prosperidad Social.  
Respetado destinatario, este correo ha sido generado por un sistema de envío; por favor **NO** responda al mismo ya que no podrá ser gestionado.  
Agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción dispuesta en el siguiente link, con el propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: <https://forms.office.com/r/9tmFETYL7m>

Le recordamos que los canales de atención de Prosperidad Social son los siguientes:  
 **WhatsApp:** 3188067329 <https://api.whatsapp.com/send?phone=573188067329&text=>  
 Línea Gratuita Nacional: 01-8000-95-1100  
 Línea en Bogotá: 601 3791088  
 Mensajes de Texto Gratuitos: 85594  
 **Chatbot:** <https://nggly242.inconcertcc.com/DPS/index.html>  
 Página Web: <https://prosperidadsocial.gov.co/atencion-al-ciudadano/servicio-al-ciudadano/>

**3.- La SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT, remitió copia del oficio N.º 2-2023-49154 del 5 de julio de 2023** junto con su comprobante de envío, como respuesta al traslado que le hiciera el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** al derecho de petición de fecha 26 de junio/2023, del escrito del accionante indicándole lo siguiente:

*“La Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat en atención al traslado de su derecho de petición efectuado por el Departamento para la Prosperidad Social se permite informar lo siguiente:*

*“Los hechos materia de la petición son los siguientes:*

*1 Soy víctima del desplazamiento forzado*

*2 Hasta la fecha no me han otorgado este subsidio.*

*3 Me encuentro en el programa Juntos. No me he inscrito para el subsidio de las cien mil viviendas*

*4 Continúo en estado de vulnerabilidad.*

*5 estoy en el programa unidos o red juntos como ustedes me sugirieron en anteriores peticiones...*

*Es importante manifestar que la Secretaría Distrital del Hábitat no cuenta con programas de viviendas gratuitas. Tampoco dentro de nuestros programas esta uno llamado Red Juntos.*

*Nuestra oferta institucional se encuentra encaminada a subsidiar parcialmente el costo de una vivienda nueva de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS), localizada exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, es decir, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita. Actualmente contamos con el siguiente programa de subsidios:*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

*“Oferta Preferente” reglamentado por el del Decreto Distrital 213 de 2020, el Decreto Distrital 145 de 2021, modificados por el Decreto 241 de 2022; y la Resolución 710 de 2022, los cuales le permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria (VIS o VIP).*

**¿Cómo puede acceder a este programa?:**

*“La Secretaría Distrital del Hábitat realizará Ferias de Vivienda o abrirá convocatorias para los hogares que cumplan con los requisitos para acceder al programa y cuenten con el cierre financiero para adquirir una de las viviendas previamente separadas por la SDHT. El registro no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad unidades de vivienda apartadas por la Secretaría directamente a las constructoras. Le invitamos a estar pendiente a nuestras convocatorias para acceder al programa de “Oferta Preferente”, las cuales se publicarán en nuestra página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>.*

**“El registro estará vigente por el plazo establecido en la convocatoria o duración de la feria de vivienda.**

**“Requisitos para acceder al subsidio “Oferta Preferente”:**

*“Las unidades de vivienda separadas serán objeto de asignación de subsidio a hogares, que cumplan con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 21 de la Resolución 710 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat:*

- *La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.*
- *Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.*
- *Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.*
- *Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.*
- *El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda*

**Excepciones:** *Frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos:*

*Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, ¡y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente a! tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar.*

**¿Cómo se acredita el cierre financiero?**

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“El hogar tiene cierre financiero cuando puede financiar el 100% de costo de la vivienda entre la suma del Subsidio de la Secretaría del Hábitat, otros subsidios y recursos propios. A modo de ejemplo, los recursos pueden ser acreditados con subsidio de la Secretaría Distrital Hábitat + otros subsidios (en caso que los tenga) + crédito bancario o ahorro propio o donación o primas o cesantías. Puede acreditar una o varias de las fuentes de financiación.

“El Subsidio otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat no es excluyente del subsidio que entregan las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, es decir, el hogar puede tener varios subsidios destinados a vivienda de interés social o prioritario.

**¿Cuáles son los montos de subsidio que podrían recibir los hogares?**

“Los montos del Subsidio Distrital que se asignará bajo la modalidad de “Oferta Preferente” son los siguientes: • El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites.

Subsidios del Programa “Oferta Preferente”		
Ingresos	Subsidio	Requisitos
Hogares con ingresos de hasta cuatro (4) SMLMV	30 SMLMV	Hogares que <b>NO</b> estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	20 SMLMV	Hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	10 SMLMV	Hogares sin las características antes señaladas.

Fuente: Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022

“La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

**¿Cómo se asigna el Subsidio?:**

“A partir de la inscripción a la feria de vivienda o la convocatoria, la Secretaría primero valida que se cumplan con los requisitos generales, posteriormente se procede a calificarlos de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 26 de la Resolución 710 de 2022. Luego en el marco de la feria o convocatoria los hogares eligen un proyecto y acreditan que cuentan con el cierre financiero, la constructora realiza una separación preliminar de la vivienda.

“Terminada la feria o convocatoria la constructora remite el listado a la Secretaría Distrital del Hábitat de los hogares que separaron vivienda en el proyecto de su interés.

“La Secretaría valida nuevamente los requisitos del listado remitido, verifica las condiciones del hogar para establecer el monto del subsidio al que tiene derecho, si es de 10 SMLMV, 20 SMLMV o 30 SMLMV, y emite una Resolución de asignación definitiva del subsidio al hogar que cumplió todos los requisitos con la unidad separada en el proyecto.

“El hogar con subsidio asignado por Resolución suscribirá una promesa de compraventa con el constructor del proyecto inmobiliario. Una vez haya cumplido con el plan de pagos acordado, mantenga su cierre financiero y la construcción del proyecto haya terminado, se procederá a la escrituración y entrega de la vivienda.

“Aclarado lo anterior, procedemos a dar respuesta de sus peticiones conforme a los programas actuales con los que cuenta la Secretaría del Hábitat:

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**"1. Se me dé información de cuando me van a pasar a estado asignado"**

**“Respuesta:** De manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, nos permitimos informar que, para acceder a los programas que actualmente oferta esta Secretaría, los hogares no deben surtir proceso de postulación en la SDHT ni encontrarse previamente inscritos en la Entidad. Solo debe estar atento(a) a las ferias y convocatorias realizadas por la Entidad para realizar el proceso de inscripción a las mismas. Posterior a ello debe cumplir los requisitos del programa y en especial el cierre financiero

**"2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio como reparación parcial."**

**Respuesta:** En el caso del Programa Oferta Preferente: Solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT por ende, es importante que este pendiente de dicha convocatoria para que a través del enlace que se habilitará a través de la página web: <https://www.habitatbogota.gov.co/>, usted pueda actualizar sus datos y participar de este evento, donde podrá conocer los diferentes proyectos que le ofrece esta entidad y realizar la separación en el inmueble de su preferencia.

“Como se informó en la pregunta anterior, primero debe inscribirse a los programas de subsidios de Oferta Preferente, cumplir los requisitos del programa y en especial el cierre financiero.

**"3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional, reparándome parcialmente de acuerdo a la ley de víctimas"**

**“Respuesta:** al respecto, se aclara que la Secretaría Distrital de Hábitat, no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y temas de reparación es ante la Unidad de Víctimas, para lo cual, su solicitud fue remitida a esa entidad traslado realizado por parte del Departamento para la Prosperidad Social.

**"4. Se me asigne una vivienda de las cien mil viviendas que ofreció el estado" y "6. Se informe si me INCLUYEN en las cien mil viviendas como persona víctima de desplazamiento forzado"**

**Respuesta:** Atentamente informamos que la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado "cien mil viviendas gratis, tampoco prevé una "fase 2" en su oferta y no tiene dentro de sus competencias realizar el estudio de priorización ni realizar inclusiones a este programa.

“Dicho programa hace parte de la política pública de vivienda que oferta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, esta entidad es la competente para brindar respuesta de fondo a su solicitud. No obstante, como se mencionó en el numeral anterior, su solicitud fue remitida a Fonvivienda, toda vez que, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad.

**"5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas":**

**Respuesta:** Como se informó anteriormente la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado "cien mil viviendas gratis, tampoco prevé una "fase 2" en su oferta, motivo por el cual, desconocemos si actualmente hace falta algún documento para que su hogar acceda a este programa. Por consiguiente,

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

al hacer parte este programa de la política pública de vivienda que oferta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta es la entidad competente para brindar respuesta de fondo a la presente solicitud.

**“7. En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación, o cualquier requisito, favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito”**

**Respuesta:** al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda y a la Unidad de Víctimas”.



En cuanto a la identidad de objeto: es evidente, que las tutelas presentadas por el accionante **PABLO CAICEDO DIAZ**, asignadas a los Juzgados 11 Civil del Circuito, 13 Laboral del Circuito y a este juzgado, tienen las mismas pretensiones, es decir, que se le respondan sus derechos de petición, lo que se demostró por parte de las entidades, que estas lo realizaron de la manera oportuna, y que se le conceda el subsidio de vivienda.

La identidad de partes: las acciones están dirigidas por el mismo accionante contra los mismos demandados: el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

Respecto de la TEMERIDAD, la Corte en pronunciamiento de sentencia T-730/2015, dijo lo siguiente:

*“ACTUACION TEMERARIA EN TUTELA-Presentación de varias tutelas conlleva al rechazo o decisión desfavorable conforme al art. 38 del Decreto 2591/91*

*“El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 estableció la figura de la temeridad, con miras a impedir la afectación en la administración de justicia en lo que se refiere al ejercicio de la acción de tutela, cuyo funcionamiento se vería perjudicado cuando una persona, sin una justificación razonable, elevase la misma causa ante jueces de la República, contra las mismas partes y buscando la satisfacción de idénticas pretensiones.*

*“Al respecto, la norma en cita expresamente señala que: “Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazará o decidirá desfavorablemente todas las solicitudes. // El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”*

<b>ACCION DE TUTELA:</b>	2023-235
<b>ACCIONANTE:</b>	PABLO CAICEDO DIAZ
<b>ACCIONADA:</b>	<b>FONVIVIENDA y OTROS</b>
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

“*ACCION DE TUTELA TEMERARIA-Triple identidad* “Para que exista una actuación temeraria es necesario que concurren tres elementos: identidad de causa, identidad de partes e identidad de objeto. Precisamente, en la Sentencia T-727 de 2011, se explicó que existe (i) una identidad de causa, cuando las acciones se fundamentan en unos mismos hechos que le sirven de origen; (ii) una identidad de objeto, cuando las demandas buscan la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental; y (iii) una identidad de partes, cuando las acciones se dirijan contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado”.

De manera que sin necesidad de analizar de fondo las pretensiones de la demanda de tutela, se rechazará, por expresa disposición legal, siendo necesario reconvenir al accionante por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR TEMERARIA**, la acción de tutela interpuesta por el señor **PABLO CAICEDO DIAZ**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA -**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

**SEGUNDO: RECONVENIR** al señor **PABLO CAICEDO DIAZ**, por su actitud desconsiderada de ocupar a varios despachos judiciales con demandas de tutela similares, pues ello genera desgaste de la administración de justicia en tiempo y recursos.

**TERCERO: DISPONER** que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se deben hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

#### **ACCIONANTE:**

**PABLO CAICEDO DIAZ** : [pablocaicedo2014@gmail.com](mailto:pablocaicedo2014@gmail.com)

#### **ACCIONADAS Y VINCULADAS:**

- **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA -:**  
[notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co)
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL:**  
[notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co)

ACCION DE TUTELA:	2023-235
ACCIONANTE:	PABLO CAICEDO DIAZ
ACCIONADA:	FONVIVIENDA y OTROS
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO :  
[notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)
- SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT:  
[notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600